

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 28 de noviembre de 1987 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 26.028, sentencia que procede confirmar. Todo ellos sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990. P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21025** *ORDEN de 9 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 18 de abril de 1986, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.014 interpuesto por «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 25.014 interpuesto por «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de «Barclays Bank, Sociedad Anónima Española» (antes «Banco de Valladolid, Sociedad Anónima»), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1984 declaramos, que la resolución impugnada no es parte conforme a Derecho y por consiguiente anulamos en parte, declarando que no procede liquidación por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas por los conceptos recogidos en el acta de inspección número 32.330 de 2 de febrero de 1977 excepto el concepto relativo a «Los saldos medios globales de las cuentas denominadas «Cajas de Ahorro y Bancos» en su modalidad de Cuentas de Tesorería» concepto en el que se confirma la resolución impugnada, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21026** *ORDEN de 9 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 25.821 interpuesto por «Corsán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de septiembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 25.821 interpuesto por la Entidad «Corsán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los tres, 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Palma Villalón, en nombre y representación de «Corsán, Empresa Constructora», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985. (ya descrito

en el primer fundamento de derecho), por ser dicho acuerdo y aquellos actos de que éste trae causa disconforme a derecho, y, en su consecuencia, los anulamos, y declaramos el derecho de la parte actora a que la Administración le devuelva la cantidad de 550.219 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21027** *ORDEN de 9 de julio de 1990, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 18 de abril de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.904 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central ambos de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de abril de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso-administrativo número 27.904 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los tres, 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha, los dos, 15 de enero de 1986, -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 295.262 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**21028** *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Transportes Rober, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos, de 10 de marzo de 1988 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la resolución del Gobernador Civil de Granada, de 29 de enero de 1979, por la que se aprobaron las tarifas del Servicio Público de Transportes Urbanos de dicha ciudad.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 4 de mayo de 1990 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Transportes Rober, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la misma Empresa contra la resolución del Gobernador Civil de Granada de 29 de enero de 1979, por la que se aprobaron las tarifas del servicio público de transportes urbanos de dicha ciudad;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 244/1988, a que este pronunciamiento se contrae, promovido

por la representación procesal de "Transportes Rober, Sociedad Anónima", contra la Administración del Estado, anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico, las resoluciones de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la del Gobernador Civil de Granada de 29 de enero de 1979 por la que se aprobaron las tarifas del servicio público de transportes urbanos de dicha ciudad y declaramos el derecho de la Empresa actora a ser indemnizada en la cantidad de 9.961.420,50 pesetas actualizadas a la fecha en que se proceda al pago con arreglo a los índices de precios al consumo, más los intereses legales de demora que puedan devengarse en la cuantía actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D., (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**21029 RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 352 a la Caja de Elche, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.**

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Caja de Elche, Cooperativa de Crédito Valenciana, y en base a lo dispuesto en la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja de Elche, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la recaudación de tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 352 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 9 de julio de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**21030 RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3135/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.**

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Carlos Yunquera Bratos en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**21031 RESOLUCION de 23 de julio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima.»**

Por Resoluciones de 25 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y 26 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo,

resultaban aplicables a los proyectos de modernización y conservación de la energía del Complejo Petrolífero de La Rábida (Huelva), presentados por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la escisión y traspaso en bloque del Patrimonio afecto al sector Petróleo y Petroquímico de la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», a la Empresa «Ertoil, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Resoluciones de 25 de febrero de 1987 y 26 de julio de 1989, deben entenderse concedidos a la Empresa «Ertoil, Sociedad Anónima».

Madrid, 23 de julio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

**21032 RESOLUCION de 22 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1990.**

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 19 de agosto de 1990.  
Combinación ganadora: 40, 36, 27, 3, 38, 45.  
Número complementario: 13.
- Día 20 de agosto de 1990.  
Combinación ganadora: 12, 27, 22, 17, 30, 18.  
Número complementario: 5.
- Día 21 de agosto de 1990.  
Combinación ganadora: 44, 4, 25, 12, 3, 26.  
Número complementario: 43.
- Día 22 de agosto de 1990.  
Combinación ganadora: 12, 37, 19, 3, 24, 27.  
Número complementario: 43.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 34/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 26 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 27, 28 y 29 de agosto de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 22 de agosto de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21033 CORRECCION de erratas de la Resolución de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de obligaciones del Estado con cupón anual en los meses de septiembre y noviembre de 1990, y se convocan las correspondientes subastas.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo donde dice: Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos...

Precio	Rendimiento bruto	
	Subasta septiembre	Subasta noviembre
debe decir:	Rendimiento bruto	
	Subasta septiembre	
Precio	Rendimiento bruto	
	Subasta septiembre	Subasta noviembre